



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 717-2021-MTC/20, de fecha 29 de setiembre de 2021 (Expediente N° 2021-0035798), presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, el Administrado), identificado con R.U.C. N° 20503503639, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque; el Informe Técnico N° D000205-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley antes mencionada, requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Oficio N° 717-2021-MTC/20, de fecha 29 de setiembre de 2021, registrado con Expediente N° 2021-0035798, el Administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante DGGSPFFS), una autorización de desbosque por un total de 8.76 ha, para el Depósito de Material Excedente (DME) 61 Km 30+500 del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N”, ubicado en el distrito de Quisqui, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM descritas en el expediente del Plan de Desbosque y los shapefiles presentado por el Administrado;

Cuadro N° 01. Polígono del Proyecto Solicitado para el Desbosque

N°	Componentes	N° de Áreas (parcelas)	Área de desbosque (ha)
1	DME 61-Km 30+500	1	8.76
TOTAL		1	8.76

Fuente: Plan de Desbosque y shapefiles presentados por el Administrado.

Que, en cuanto a los requisitos que acompañan a la solicitud de autorización de desbosque, el Administrado presentó la Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16, que aprueba la Certificación Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N”, la cual certifica la viabilidad ambiental del proyecto; asimismo, presentó el Plan de Desbosque correspondiente;

Que, mediante Memorando N° D000510-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 15 de octubre del 2021, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° D000395-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DZCO, con los resultados del análisis de georreferenciación y superposición, señalando que el área solicitada para desbosque corresponde a un área SIG total de 8.76 ha, delimitada por las coordenadas UTM;

Que, el Informe Técnico N° D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-SCR, de fecha 16 de noviembre del 2021, contiene los resultados de la inspección ocular a las áreas solicitadas para autorización de desbosque, realizada los días 08 al 10 de noviembre del 2021, a cargo de la DGGSPFFS, en la cual se concluye, entre otros lo siguiente: **i)** A partir del recorrido efectuado y una muestra de datos, se evidenció que el área del DME 61 Km 30+500, presentó las especies e individuos forestales declarados en su inventario, los individuos arbóreos se encuentran marcados y no hubo retiro de la cobertura forestal;

Que, mediante Oficio N° D001993-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 14 de diciembre del 2021, la DGGSPFFS se remitió al Administrado, las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque del referido proyecto, siendo una de ellas, relacionada con el cumplimiento del requisito de presentación de la certificación ambiental de la actividad o proyecto, al haberse detectado que el área solicitada para autorización de desbosque (DME 61 Km 30+500), no se encuentra dentro de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N, por lo que se solicitó informar bajo qué instrumento de gestión ambiental se aprobó el componente solicitado;

Que, con Oficio N° 008-2022-MTC/20, de fecha 10 de enero del 2022, el Administrado presentó su absolució a las observaciones formuladas por la DGGSPFFS e indicó que con fecha 23 de noviembre de 2021, presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para 9 áreas auxiliares nuevas donde se incluye el DME 61 Km 30+500, según el registro de trámite T-ITS-00295-2021 y adjuntó un reporte del mismo;

Que, el Informe Técnico N° D000205-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 17 de febrero del 2022, contiene la evaluación a la solicitud de autorizació de desbosque, el cual concluye entre otros que, conforme a los resultados del levantamiento de observaciones por parte del Administrado, el área solicitada para desbosque no cuenta con Certificación Ambiental, y recomienda declarar su improcedencia, al haberse verificado que el Administrado tramitó el ITS, que incluye al DME 61 Km 30+500, el 23 de noviembre de 2021, expediente que se encontraba en trámite a la fecha de presentació de su absolució de observaciones, e inclusive fue tramitado con posterioridad a la solicitud de desbosque; asimismo, de la consulta efectuada al portal web de SENACE¹, mediante Resolución Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 6 de enero de 2022, se declaró improcedente el ITS para incorporar "Nueve Nuevos Depósitos de material Excedente", incluyendo el DME 61 Km 30+500, correspondiente al Trámite T-ITS-00295-2021;

Que, en tal sentido, de la evaluación efectuada se concluye que, el área solicitada para desbosque, el DME 61 Km 30+500, no cuenta con Certificación Ambiental, al no encontrarse dentro de los componentes del EIA-d del proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N*" y el ITS tramitado con respecto al referido componente fue declarado improcedente, por lo que no se cumple con el requisito c) del numeral 5 del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo expuesto, debe declararse improcedente la solicitud de autorizació de desbosque presentada por el Administrado mediante Oficio N° 717-2021-MTC/20 de fecha 29 de setiembre de 2021;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorizació de desbosque presentada por el el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para el Depósito de Material Excedente (DME) 61 Km 30+500 del proyecto "*Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*", Tramo I, ubicado en el distrito de Quisqui, provincia de Huánuco,

¹ <https://www.gob.pe/institucion/senace/normas-legales/2628799-00001-2022-senace-pe-dein>



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

departamento de Huánuco, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, al Gobierno Regional de Huánuco, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR